

SCS LegalHarvest™ Verification (LHV)

Estándar para la Evaluación de Bosques

1 Alcance

El Estándar LHV para la Evaluación de Bosques contiene cuatro (4) principios de verificación de fuente primaria para evaluar el derecho legal que tiene una organización para cosechar.

Nota: Para organizaciones productoras de madera no involucradas con la cosecha forestal y actividades de manejo, por favor ver el Estándar LHV para Sistemas de Cadena de Custodia.

Los principios y criterios contenidos en este Estándar son genéricos y están diseñados para ser aplicables en cualquier país. No obstante, en razón de que las leyes y las regulaciones relacionadas a la cosecha de madera varían de país en país, SCS toma medidas adicionales para asegurar que el Estándar LHV para la Evaluación de Bosques y las leyes locales se encuentran en concordancia, a través de un proceso de consulta a los actores. Antes de conducir una evaluación inicial en un país específico, SCS identifica y consulta con actores locales por un período de al menos 30 días, con el propósito de cotejar este Estándar genérico con las leyes locales y las regulaciones, e identificar los indicadores relevantes y verificadores para la evaluación. Criterios generales del LHV que no son legalmente requeridos a nivel nacional y/o local no tendrán indicadores para dicho país específico (excepto para indicadores relevantes de trazabilidad según los criterios 4.6).

Alternativamente, si un país ya ha sufrido un proceso extensivo y abierto de consulta con actores y ha identificado claramente los indicadores locales a partir de los cuales evaluar el derecho legal de una entidad para cosechar, SCS se reserva el derecho de adaptar o de reemplazar totalmente el Estándar LHV de SCS con el estándar localmente reconocido. Modificaciones al Estándar LHV de SCS a través del uso de versiones localmente adaptadas o estándares nacionales no deberá reducir su rigurosidad directa o indirectamente. Adicionalmente, si a través del proceso de acceso a los actores se determina que existen conflictos legales que no pueden ser resueltos o que altos niveles de corrupción y una falta de credibilidad en la concesión de licencias y en la aplicación de las normas hacen imposible la validación de documentos, SCS se reserva el derecho a no ofrecer servicios en la región.

2 Fecha de Vigencia del Estándar

Este Estándar adquiere vigencia a partir de la fecha de su aprobación final, el 19 de julio de 2010. Todas las Entidades de Manejo Forestal verificadas de acuerdo a borradores previos de este estándar deberán ser evaluadas según esta versión en su próxima auditoría de vigilancia.

3 Referencias

- FSC-STD-01-001 V4-0; Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal
- FSC-STD-30-010 V2-0; Estándar FSC de Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal
- VL-01; Estándar Genérico de SmartWood para Verificación de Origen Legal (15 de noviembre de 2007)
- AD-TLTV-33-02; Verificación de la Trazabilidad y Legalidad de la Madera de SGS (TLTV) Borrador del Estándar Genérico (15 de enero de 2008)
- Ley Lacey – Capítulo 53 del Título 16, Código de Estados Unidos (incluyendo las enmiendas de mayo de 2008)

4 Términos y Definiciones

Administrador del Grupo: La entidad representante del bosque o de los sitios de fabricación que constituyen un grupo a los efectos de la Verificación *LegalHarvest*. El administrador del grupo aplica para la verificación grupal y posee el certificado de verificación grupal. El administrador del grupo es responsable ante el organismo de verificación de asegurar que los requerimientos del Estándar de Verificación SCS *LegalHarvest* aplicable se cumplen en todos los sitios participantes del grupo. El administrador del grupo puede ser un individuo (por ejemplo, un “administrador de recursos”), una cooperativa, una asociación de propietarios, u otra entidad legal similar.

Cadena de custodia: La sucesión de propiedad sobre productos madereros desde el bosque pasando por cada etapa de fabricación y distribución hasta el consumidor final.

Cadena de Suministro: Un grupo identificado de organizaciones que participan en la venta, distribución y producción de un producto. En el caso de los productos madereros, una cadena completa puede incluir al bosque, al cosechador/aprovechador forestal, al intermediario, al aserradero, al exportador/importador, al fabricante secundario, al distribuidor y al vendedor minorista.

Certificada FSC: Madera derivada de un bosque bien manejado, o de fuentes recicladas y controladas, según lo definido por la FSC. La madera certificada sólo es considerada como tal si la misma es transportada y está debidamente anotada en una factura como material “FSC Puro”, “FSC Mezclado”, “FSC Reciclado”, o “FSC Controlado”, proveniente de una entidad que posea una Cadena de Custodia FSC válida, certificada por www.fsc-info.org. La Madera Controlada FSC sólo puede ser vendida a otro titular de un certificado de Cadena de Custodia FSC.

Cosecha Legal: Operaciones en las cuales una entidad de manejo forestal tiene el derecho legal para cosechar dentro de una unidad de manejo forestal definida. El derecho legal incluirá operaciones bajo un permiso válido, licencia o instrumento similar expedido de acuerdo y en total conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a la cosecha de recursos forestales. La Cosecha Legal puede ser considerada equivalente al Origen Legal.¹

Declaración: Afirmación realizada en facturas y documentos de embarque (en el caso de la Verificación *LegalHarvest*, esta es “LHV”) que sostiene que el producto ha sido comprado/vendido/transportado conforme a los Estándares LHV.

Entidad de Manejo Forestal (Forest Management Entity, FME): Empresa legalmente reconocida, organización sin fines de lucro, gobierno u otra organización que se encuentre vinculada al manejo forestal, extracción y/o aprovechamiento forestal y provea estos productos al mercado.

Entidad: Empresa legalmente reconocida, organización sin fines de lucro, gobierno u otra organización que procura y distribuye productos madereros en el mercado.

FLEGT: Un Plan de Acción sobre Aplicación de Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales. FLEGT fue adoptado en 2003 por la Unión Europea a los efectos de eliminar el ingreso de madera ilegal al mercado europeo. El Plan de Acción combina medidas voluntarias en países productores y consumidores para facilitar el comercio de madera legal.

FSC (Consejo de Administración Forestal): El FSC es una organización independiente, no gubernamental, sin fines de lucro, establecida para promover el manejo responsable de los bosques del mundo. Provee fijación de estándares, marca de garantía y servicios de acreditación para empresas y organizaciones interesadas en la silvicultura responsable.

Grupo: Colección de unidades de manejo forestal o de fábricas de productos forestales o sitios de fabricación cuyos titulares son miembros grupales y/o están manejados por estos, todos incluidos bajo el mismo certificado de verificación grupal poseído por el Administrador del Grupo. Los grupos pueden tener diferentes estructuras – de titularidad individual, titularidad colectiva, manejados como una comunidad o en asociación. Bajo los protocolos SCS de verificación grupal, una estructura de verificación grupal implica dos cosas: el Administrador del Grupo maneja un sistema de auditoría interna para miembros del grupo en concordancia con los protocolos dictados por el estándar, y un método de muestreo es empleado por el organismo certificador para la evaluación y las auditorías de vigilancia, en concordancia con requerimientos de muestreo en el estándar.

Ley Lacey: La ley ambiental más antigua de Estados Unidos, sancionada en 1900. Las enmiendas adoptadas en 2008 prohíben el comercio de plantas que hayan sido ilegalmente obtenidas, poseídas, transportadas o vendidas. De ese modo, dicha ley refuerza otras leyes federales, estatales y extranjeras

¹ Definición similar a Origen Legal Verificado (*Verified Legal Origin*) del Estándar Genérico de SmartWood para Verificación de Origen Legal (15 de noviembre de 2007).

que protegen la vida silvestre, convirtiendo en delitos separados la obtención, posesión, transporte o venta de vida silvestre que haya sido tomada en violación de dichas leyes.

Madera Controlada FSC: Provisión de madera que ha sido revisada para excluir todas las cinco fuentes controversiales: 1. Madera ilegalmente cosechada; 2. Madera cosechada en violación de derechos civiles y tradicionales; 3. Madera cosechada en bosques donde altos valores de conservación están amenazados por actividades de manejo; 4. Madera cosechada en bosques que han sido convertidos en plantaciones o para uso no forestal; 5. Madera de bosques en los cuales están plantados árboles genéticamente modificados.

Material verificado: Madera rastreada a través de una cadena ininterrumpida en la que el bosque y cada participante de la cadena de suministro posee un Certificado de Verificación *LegalHarvest* válido en el lugar.

Miembro del Grupo: El administrador de sitio o propietario que participa en un esquema de grupo con el propósito de una verificación de bosque o de cadena de custodia SCS *LegalHarvest*. Los miembros del grupo son responsables de implementar cualesquiera requerimientos propios de su condición de miembros. Los miembros del grupo no poseen certificados individuales de verificación *LegalHarvest*, pero mientras cumplan con todos los requerimientos propios de su condición de miembros, sus bosques o propiedades manufactureras estarán cubiertos por el certificado de verificación expedido a la entidad grupal.

País de origen: El país en el cual la madera ha sido originalmente cosechada, que no es necesariamente el país donde el producto ha sido fabricado o comercializado.

Participante del Programa: Una entidad que ha sido auditada, aprobada y proveída de un código único de verificación de acuerdo con este Estándar.

Paso-a-paso SCS: Una aproximación escalonada y limitada en el tiempo a la certificación forestal, a través de la cual una empresa recibe el reconocimiento de cumplimiento de estándares progresivamente más altos de manejo forestal. El Programa SCS finalmente conduce al logro de la certificación de manejo forestal (FM) aprobada por el Consejo de Administración Forestal (FSC).

Producto maderero: Materiales derivados de árboles/madera, incluyendo a componentes de productos basados en madera.

Programas de certificación y verificación confiables: SCS reconoce a FSC como un programa confiable de certificación forestal. Otros programas de certificación y verificación legal serán considerados si fueren diseñados a través de un proceso estándar de desarrollo conforme ISEAL y estuvieren regularmente monitoreados por un tercero que sea un organismo certificador independiente con certificación Guía ISO 65. SCS evaluará y reconocerá formalmente programas a través de procesos formales de mutuo reconocimiento. Los programas aprobados deben estar disponibles en el sitio web de SCS (www.SCSglobalServices.com).

Sistema de rastreo/ trazabilidad: Procedimiento integrado y documentado en su totalidad para la identificación y contabilización de productos verificados que son adquiridos, procesados, almacenados, vendidos y embarcados.

Unidad de Manejo Forestal (FMU): Área de tierra claramente definida y demarcada cubierta por bosques, y usualmente manejada según una serie de objetivos explícitos y de acuerdo a un plan de manejo forestal a largo plazo.

5 Principios y Criterios para la Evaluación de Bosques

Principio 1: La Entidad de Manejo Forestal (FME) debe ser una organización legítima y está autorizada a desarrollar actividades de acuerdo con los requerimientos legales del país o localidad donde opera.

- 1.1 La FME debe estar registrada ante todas las autoridades gubernamentales competentes.
 - 1.1.1 La FME debe estar formalmente registrada como una empresa y debe proveer la documentación autorizada apropiada que demuestre que la FME existe legalmente y cumple con los requisitos legales nacionales.
 - 1.1.2 La FME debe poseer un número y/o formulario de registro impositivo si fuera requerido.
- 1.2 La FME debe operar como una organización de manejo forestal legítima de acuerdo con los requisitos del gobierno local.
 - 1.2.1 La FME debe tener derechos claros y documentados para operar en el sector forestal y en las tierras de donde proceden los productos madereros sujetos.
 - 1.2.2 La FME debe tener un historial documentado de cumplimiento legal y no debe estar asociada con actividades criminales relativas al manejo, transporte, exportación o venta de productos madereros.
 - 1.2.3 Las actividades de la FME no deben haber sido suspendidas como resultado de una acción administrativa o judicial por el gobierno del país en el que opera.
 - 1.2.4 Cualesquiera impugnaciones legales actuales por parte de cualquier autoridad legal reconocida contra las operaciones forestales de la FME deben haber sido resueltas o deben estar en proceso de ser resueltas a través de un proceso de resolución vinculante.
- 1.3 Las entidades subsidiarias, las empresas, los contratistas y los subcontratistas involucrados con la cosecha y transporte de madera en nombre de la FME, deben estar registrados de acuerdo con la legislación y regulaciones nacionales/locales y deben poseer una licencia válida para operar.

- 1.3.1 La FME debe proveer documentación autorizada que demuestre que todos los contratantes existen legalmente y cumplen con los requisitos legales para emprender actividades de cosecha.

Principio 2: La FME debe tener las autorizaciones necesarias para desarrollar actividades relacionadas a la cosecha en todos los lugares de operación.

- 2.1 La FME debe tener acceso legal y derechos de cosecha en la unidad de manejo forestal de acuerdo con la legislación y regulaciones nacionales.
 - 2.1.1 La FME debe proveer un mapa (o mapas) del área de manejo forestal a una escala que permita la identificación de las áreas de cosecha propuestas; la información relevante, como el derecho de propiedad, los derechos consuetudinarios y las restricciones legales, debe estar claramente indicada.
 - 2.1.2 La FME debe tener un título legal, o autorización documentada del propietario del recurso (incluyendo a las personas con derechos consuetudinarios a los recursos, donde estos derechos sean legalmente reconocidos), de las tierras en las que opera y del recurso maderero.
 - 2.1.3 La FME debe poseer un documento de cosecha legal (permiso o licencia) expedido de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables al manejo forestal y a la cosecha de recursos forestales.
 - 2.1.4 Si el país en el que la FME opera es signatario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (en inglés, "CITES"), el permiso para cosechar especies listadas en CITES deberá estar documentado.
- 2.2 La FME debe demostrar que sus aprobaciones (por ejemplo: permisos, licencias y documentos de transporte/exportación) para la silvicultura y otras operaciones relacionadas, fueron obtenidas apropiadamente, contienen información precisa, y se mantienen vigentes y actualizadas.
 - 2.2.1 La FME debe documentar el proceso y los procedimientos involucrados en la obtención de las aprobaciones para cosecha forestal.
 - 2.2.2 Los documentos remitidos para la aprobación deben ser fácticamente correctos – los documentos para la aprobación no deben presentar información contradictoria.
 - 2.2.3 La FME debe mantener registros de todas sus aprobaciones durante un mínimo de 5 años.

Principio 3: La FME debe mantener los derechos a la cosecha forestal pagando los impuestos asociados, regalías o cánones pertinentes a la cosecha de madera y al manejo del recurso forestal.

- 3.1 Todos los impuestos, cánones, regalías u otras cargas aplicables y requeridas deben estar pagados dentro del período de tiempo prescrito.

- 3.1.1 Deben existir constancias escritas de recibo de regalías, cánones o deudas por los beneficiarios.
- 3.1.2 Los documentos relativos a los pagos de cánones e impuestos de las agencias competentes y de la FME deben estar en concordancia.
- 3.1.3 Los registros de las rentas provenientes de todas las cosechas de madera deben ser llevados con precisión y deben ser puestos a disposición del equipo auditor.

Principio 4: La FME cumple con todas las leyes y regulaciones locales y nacionales pertinentes que rigen la cosecha de madera.

- 4.1 Si es requerido legalmente, local o nacionalmente, un plan de manejo forestal y planes operativos anuales deben ser oficialmente aprobados y seguidos.
 - 4.1.1 La FME debe poseer un plan de manejo actual aprobado por las autoridades competentes.
 - 4.1.2 La FME debe poseer un plan actual de operación o cosecha aprobado por las autoridades competentes.
 - 4.1.3 Las cuotas anuales permitidas de tala o producción admisibles deben estar claramente documentadas en el plan pertinente. La FME debe ser capaz de demostrar que los volúmenes actuales cosechados se encuentran dentro de los límites legales.
 - 4.1.4 La FME debe haber practicado inventarios forestales.
 - 4.1.5 Los límites de cosecha y manejo dentro de la unidad de manejo forestal deben estar claramente demarcados tanto en el terreno como en los mapas, de acuerdo con las leyes locales y nacionales aplicables.
 - 4.1.6 La FME debe ser capaz de demostrar, tanto en los mapas como en el terreno, que todas las actividades de cosecha están implementadas de conformidad (tanto espacial como temporalmente) con los planes, permisos y requisitos legales.
- 4.2 La FME debe demostrar el cumplimiento de las leyes nacionales y locales y de los códigos de práctica legalmente obligatorios relativos a las operaciones de cosecha.
 - 4.2.1 La FME debe adherir a los términos de los contratos o acuerdos de venta de madera – a menos que evidencia escrita demuestre que todas las partes relacionadas están de acuerdo con las revisiones.
 - 4.2.2 La FME debe cumplir con todas las especificaciones legalmente requeridas respecto de las restricciones de cosecha, tales como aquellas referentes al ritmo, clima, equipamiento, disposición de la cosecha, culminación de la cosecha.

- 4.2.3 Cuando es legalmente requerido, todas las notificaciones necesarias deben ser realizadas antes del inicio de la cosecha, y hechas de acuerdo con los marcos de tiempo requeridos.
 - 4.2.4 La cosecha debe ser realizada dentro de los límites autorizados y no debe llevarse a cabo en parques designados, reservas forestales, o cualesquiera otras áreas oficialmente protegidas o zonas donde esté prohibido el aprovechamiento forestal.
- 4.3 La FME debe proveer evidencia de cumplimiento de cualesquiera leyes requeridas que regulen el impacto ambiental o social de la cosecha forestal.
- 4.3.1 La FME debe completar las evaluaciones de impacto ambiental y, si es legalmente requerido, implementar los resultados de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.
 - 4.3.2 La FME debe completar las evaluaciones de impacto social y, si es legalmente requerido, implementar los resultados de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.
- 4.4 La cosecha de especies específicas de árboles deben ser realizadas cumpliendo con las regulaciones nacionales o locales, así como las convenciones internacionales de las cuales el país anfitrión es signatario.
- 4.4.1 Las dimensiones de la madera cosechada deben estar conformes con la licencia o permiso respectivo y con las regulaciones de cosecha.
 - 4.4.2 La FME debe cosechar solamente especies legalmente permitidas.
 - 4.4.3 La FME debe cumplir con las restricciones legales sobre otras características específicas de los árboles, como los árboles necesarios para el hábitat silvestre.
 - 4.4.4 La FME debe cumplir con todas las regulaciones de uso de madera donde estas existan.
- 4.5 La FME debe emplear un sistema de identificación para los árboles, tocones y trozos y debe cumplir con todas las regulaciones aplicables al transporte y exportación de madera.
- 4.5.1 La unidad de manejo forestal debe tener en el lugar un sistema de identificación de árboles, tocones y trozos que permita la trazabilidad tanto antes como después de la cosecha, desde el sitio de corte hasta la puerta forestal (planchada).
 - 4.5.2 La FME debe proveer evidencia de todos los documentos de transporte requeridos desde el sitio de corte hasta la puerta forestal (planchada) y si resulta aplicable, desde la puerta forestal (planchada) hasta el aserradero. Los documentos de transporte de trozos deben estar autorizados por el funcionario competente.
 - 4.5.3 Las facturas y documentos de transporte (boletos de carga, etc.) deben incluir una declaración LHV y el número único de certificado LHV correspondiente al bosque verificado (ver Apéndice 1).

Apéndice 1: Comunicación de las Declaraciones de Legalidad SCS y Promoción Fuera del Producto

La Verificación bajo el Estándar de Verificación SCS *LegalHarvest*TM permite a la organización aprobada realizar declaraciones de legalidad fuera del producto de acuerdo con este Apéndice. Las declaraciones o el etiquetado en el producto referentes a la Cosecha Legal (“Legal Harvest”) o al Origen Legal (“Legal Origin”) están estrictamente prohibidos excepto para el uso de un código único de verificación de un participante para vincular un producto o factura a productos verificados de un participante. A continuación se presentan los términos de uso.

A. Promoción general del Programa de Verificación *LegalHarvest*TM

Declaraciones promocionales en anuncios, folletos, comunicados de prensa, sitios web y otras exposiciones mediáticas en general, con respecto a la participación de la entidad en el Programa SCS *LegalHarvest* debe:

- a. No engañar al público en cuanto a que el programa provee cualesquiera garantías de legalidad. En su lugar, puede ser transmitido que la participación demuestra una sistemática aproximación hacia la reducción significativa del riesgo de comerciar productos madereros ilegalmente cosechados.
- b. Incluir siempre el código único de verificación de la entidad, que será provisto por SCS tras la aceptación dentro del programa.
- c. Adherir al Acuerdo de Licencia SCS cuando se realice cualquier declaración asociada con el nombre de SCS o marcas registradas.
- d. Recibir previamente la aprobación de SCS antes de imprimir o exponer material promocional con los nombres y logotipos registrados de SCS (*SCS* y *LegalHarvest*), remitiendo una prueba o ejemplo de la declaración o enunciado a SCS y conservando el registro de la aprobación.

B. Uso de los códigos de verificación en el producto, en el transporte y en las facturas.

- a. Los códigos de verificación SCS deben decir: SCS-LHV-XXXX, donde:
 - i. “LHV” significa que el producto proviene de un bosque verificado y ha pasado a través de una cadena ininterrumpida de suministro certificada bajo el Estándar de Verificación SCS *LegalHarvest*; y
 - ii. “XXXX” significa un código único, de cuatro dígitos, proveído por SCS al participante del programa LHV.
- b. Los productos verificados que son parte del sistema de segregación de la cadena de custodia de la entidad deben ser marcados con su código único de verificación.
- c. Las facturas y documentos de embarque que incluyan productos verificados que son parte del sistema de rastreo de la entidad bajo este programa, deben contener su código único de verificación y asegurar que el mismo esté vinculado a la línea de descripción del ítem en el documento.